



Resolución Directoral

R.D. N° 2279 -2017-MTC/28

Lima, 24 OCT. 2017

VISTO, el escrito de registro N° T-137053-2017 del 30 de mayo de 2017, sobre renovación de la estación autorizada a la señora OFELIA VICENTA VASQUEZ VASQUEZ, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Mazamari-Pangoa, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 320-2007-MTC/03 del 13 de julio de 2007, notificada el 20 de julio de 2007, se otorgó autorización a la señora OFELIA VICENTA VASQUEZ VASQUEZ, por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Mazamari-Pangoa, departamento de Junín; con vigencia al 21 de julio de 2017, según lo señalado en la Licencia de Operación N° LIC200200001681-FM-MTC/28 del 14 de septiembre de 2010;

Que, mediante escrito de Visto, la señora OFELIA VICENTA VASQUEZ VASQUEZ, solicitó la renovación de su autorización para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Mazamari-Pangoa, departamento de Junín;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N°005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el numeral 2) del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el Ministerio, excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a lo dispuesto en la Norma que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones no Ionizantes en Telecomunicaciones, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y otras normas técnicas que emita el Ministerio;



Que, el literal c) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece como uno de los contenidos autorizados, la operación con una máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.). En ese sentido, se procede adecuar la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) de la estación radiodifusora considerado la máxima e.r.p. establecida en la localidad de Mazamari-Pangoa, cuyo valor es 0.5 KW.; toda vez que, de la evaluación efectuada con dicho valor, no irradia fuera de su zona de servicio;

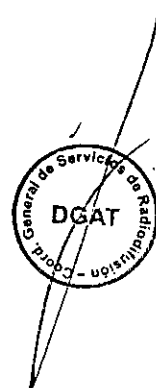
Que, de acuerdo a lo establecido en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificatorias, en el numeral 2.3 (clasificación de estaciones) establece que "*las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como estaciones de Servicio Primario Clase D3 - Baja Potencia*", por lo que corresponde adecuar la clasificación de la estación como Primaria Clase D3 - baja potencia;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y en el literal g) del artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° **3975** -2017-MTC/28, concluye que i) corresponde aprobar la solicitud de renovación de autorización presentada por la señora OFELIA VICENTA VASQUEZ VASQUEZ, al haber cumplido con las condiciones y requisitos para aprobar dicha solicitud, y; ii) adecuar la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y la clasificación de la citada estación;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, las





Resolución Directoral

Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar la autorización otorgada a la señora OFELIA VICENTA VASQUEZ VASQUEZ, mediante Resolución Viceministerial N° 320-2007-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Mazamari-Pangoa, departamento de Junín; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia señalada en la Licencia de Operación N° LIC200200001681-FM-MTC/28. En consecuencia, vencerá el 21 de julio de 2027.

ARTÍCULO 3°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

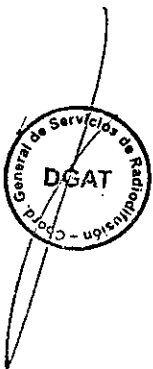
ARTÍCULO 4°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6°.- Adecuar la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y la clasificación de la estación perteneciente a la señora OFELIA VICENTA VASQUEZ VASQUEZ, cuya autorización fue otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 320-2007-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Mazamari-Pangoa, departamento de Junín; conforme se indica a continuación:

Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 0.5 KW.
Clasificación de la Estación : Primaria Clase D3 - Baja Potencia

ARTÍCULO 7°.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con



Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 8°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia, así como disponer su publicación en la página web del Ministerio.

Regístrese y comuníquese,



Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones